



**H. Cámara de Diputados de la Nación**

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas.*

CAMARA DE D. P. y S.	
DELEGACION	
MESA DE ENTRADAS	
26 ABR 2002	
SEC: D	1849 18 <sup>o</sup>

Buenos Aires, 07 de Marzo de 2002.-

SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
HONORABLE CAMARA DE  
DIPUTADOS DE LA NACION  
DN. EDUARDO O. CAMAÑO  
S-----/-----D.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría ingresado en mesa de entradas con fecha 09/03/2000, bajo el Nro. 571-D-00, T.P. n° 7 publicado el 09 de marzo de 2000, referido a la *Obligatoriedad para todo Establecimiento Industrial con un mínimo de 100 trabajadores, de contar con una Guardería Infantil*, el que e n fotocopia se acompaña a la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente

  
GRACIELA CAMAÑO  
DIPUTADA NACIONAL



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
DIRECCION SECRETARIA  
MESA DE ENTRADAS

# TRAMITE PARLAMENTARIO

**PERIODO 2000**

**Nº 7**

**Jueves 9 de marzo de 2000**

- veda, provincia de Buenos Aires (565-D.-2000). (Asuntos Municipales y Recursos Naturales...) (Pág. 750.)
- 36.-Vázquez (S.): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Fondo para las Américas en el marco del convenio suscrito entre la Argentina y los Estados Unidos de América el 27 de septiembre de 1993 (566-D.-2000). (Relaciones Exteriores y Culto y Recursos Naturales...) (Pág. 752.)
- 37.-Abella: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales se decidió el cierre del Centro de Atención Personalizada (CAP) de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales con funcionamiento en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (567-D.-2000). (Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 757.)
- 38.-Abella: de declaración. Expresar preocupación frente al catástrofe que afecta a Europa (568-D.-2000). (Relaciones Exteriores y Culto.) (Página 754.)
- 39.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (85-D.-98). De modificación de la ley 24.241, de sistema integrado de jubilaciones y pensiones (570-D.-2000). (Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 754.)
- 40.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (314-D.-98), de obligatoriedad de incorporar una guardería infantil para los hijos del personal en todo establecimiento industrial, comercial, agrícola ganadero, tecnológico o educativo que tenga un mínimo de cien trabajadores empleados (571-D.-2000). (Legislación del Trabajo y Familia, Mujer y Minoridad.) (Pág. 755.)
- 41.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y del señor diputado Orchuero Blasco (316-D.-98) sobre la incorporación de dos artículos a la ley 24.193, de trasplante de órganos, prohibiéndose la ablación y trasplante entre vivos relacionado, y responsabilidad de aporte y venta de órganos (572-D.-2000). (Legislación General, Acción Social y Salud Pública y Legislación Penal.) (Pág. 756.)
- 42.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (596-D.-98) sobre sustitución del inciso 4) del artículo 3º bis de la ley 24.241, de sistema integrado de jubilaciones y pensiones (573-D.-2000). (Previsión y Seguridad Social y Tercera Edad.) (Pág. 757.)
- 43.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (1206-D.-98), de incorporación del artículo 127 ter al Código Penal, sobre acoso sexual (574-D.-2000). (Legislación Penal, Legislación del Trabajo y Educación.) (Pág. 757.)
- 44.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (1713-D.-98), de Régimen Nacional de Seguridad Privada (575-D.-2000). (Legislación Penal, Legislación General y Seguridad Interior.) (Pág. 760.)
- 45.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (2.099-D.-98), sobre inhabilitación para integrar como funcionario de los Estados nacionales o municipales, aplicable al abogado profesional, persona que actúe en causa propia o representando a terceros que hubiere participado en defensa, representación o peticiones de parte en acciones administrativas o judiciales contra dichos Estados (576-D.-2000). (Legislación General y Asuntos Constitucionales.) (Pág. 764.)
- 46.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (4.177-D.-98), de modificación del artículo 13 de la ley 24.195, Federal de Educación, incluyéndose la prevención del maltrato infantil (577-D.-2000). (Educación y Familia, Mujer y Minoridad.) (Pág. 764.)
- 47.-Camaño (C.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.058-D.-98), de régimen sobre el consumo de tabaco. Derechos y obligaciones del Estado (578-D.-2000). (Acción Social y Salud Pública, Industria, Comercio, Defensa del Consumidor, Drogadicción, Comunicaciones..., Educación, Transportes, Legislación Penal y Presupuesto y Hacienda...) (Pág. 765.)
- 48.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.236-D.-98), sobre incorporación de la enseñanza de la lengua portuguesa en los dos últimos años del nivel inicial y durante todo el ciclo del Polimodal (579-D.-2000). (Educación.) (Pág. 768.)
- 49.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría del señor diputado (m.c) Maqueda (5.603-D.-98), sobre incorporación del artículo 689 bis al Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación. Modificación del artículo 3º de la ley 23.090 y sus modificatorias, sobre proceso sucesorio no testamentario (580-D.-2000). (Justicia.) (Pág. 768.)
- 50.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.738-D.-98), de régimen para la seguridad en espectáculos deportivos. Creación del "Consejo de Prevención para Espectáculos Públicos" (Coprode) (581-D.-2000). (Deportes y Seguridad Interior.) (Pág. 771.)
- 51.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.839-D.-98), de modificación del artículo 210 bis del Código Penal, sobre asociación ilícita (582-D.-2000). (Legislación Penal.) (Pág. 773.)
- 52.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (6.862-D.-97), sobre declarar la nulidad absoluta de toda

Los extensos 168 artículos de la ley 24.241 dificultan su interpretación armónica por ello no sería imposible, si se mantuviera un objetivo jurídico unificado, coherente y complementario entre sí; desgraciadamente ello no ocurre. Por ejemplo:

a) Pensión por fallecimiento (artículo 156): puede ser del beneficiario o del afiliado; PBU, PC, PAP, invalidez o jubilación ordinaria, postergada o anticipada para el primero; o del afiliado en actividad o en edad avanzada. el segundo: También por muerte del afiliado con derecho al PBU, PC o PA, o con el derecho de retiro por invalidez. Sin embargo, estos dos últimos casos no los acepta ANSES, haciendo uso de los derechos que le otorga el artículo 156 de la ley 24.241.

¿Tiene derecho a ello? ¿No excede facultades? ¿No está violando derechos constitucionales de igualdad ante la ley, no discriminación y seguridad social...?

b) Otro ejemplo: haciendo uso del mismo artículo 156, dicta resoluciones sobre prescriptibilidad o imprescriptibilidad, cuestiones propias del derecho de fondo;

c) Otro más: la resolución 28/94 de la ANSES decide con carácter perentorio y necesario, la revisión médica previa a la afiliación de los autónomos. No interesa cuánto se produjo la incapacidad si existía, a un cuando sea mínimamente, al momento de afiliarse, no tendrá derecho al retiro por invalidez ni a la pensión por fallecimiento;

d) Uno más: de acuerdo a la ley 24.241 para tener derecho a la solicitud al retiro por invalidez, se exigen diez a seis meses de aportes (dentro de los doce meses anteriores a la solicitud), para ser considerado respectivamente afiliado regular o irregular y tener derecho a tal pedido. ¿Se establece un plazo de caducidad para derechos irrenunciables...?!

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional (TR 1994) establece los derechos irrenunciables, tales como los de In seguridad social. Puede una ley, o más, un ente administrativo como la Administración Nacional de Seguridad Social, decretar su caducidad o prescripción.

Señor presidente, hay muchos ejemplos más, y la práctica nos lo demuestra cotidianamente. Mientras tanto, quienes deberían ser los beneficiarios, son los perjudicados.

Por eso proponemos la presente reforma de la ley 24.241 dado que creemos:

a) Con la modificación del inciso e) del artículo 14, dejamos en claro que la imprescriptibilidad es un carácter esencial de las prestaciones, no admitiéndose excepciones. Esto evitara que, con interpretaciones antiguas se vulneren derechos adquiridos y constitucionales reconocidos;

b) Con la modificación al artículo 156 optimizamos la redacción y evitamos con la exclusión del párrafo final que la ANSES se arrogue facultades propias del Poder Legislativo o vulnere derechos constitucionales de los beneficiarios;

Se modifica totalmente el artículo 168, porque, si por el artículo 156 se aplican supletoriamente las leyes 18.037 y 18.038, mal pueden derogarse en otra parte del artículo de la misma ley. Además al quitar la facultad de ANSES regulada en la última parte de la anterior redacción del artículo 156, lo complementamos con las consecuencias de nulidad, que su violación acarrea.

Estimamos, con este proyecto, estamos contribuyendo a una mejor legislación, en técnica, en coherencia, en ejecutabilidad y en respeto hacia derechos esenciales, constitucionalmente reconocidos.

Por entender que no sólo llenamos un vacío legislativo sino también mejoramos la normativa vigente, es que solicitamos un rápido tratamiento y aprobación de la ley propuesta.

-A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

40

-Buenos Aires, 1° de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del proyecto de ley 314-D.-98, presentado el 4-3-98, Trámite Parlamentario N° 4, donde se dispone la obligatoriedad de incorporar una guardería infantil para los hijos del personal en todo establecimiento industrial, comercial, agrícola-ganadero, y que éste tenga un mínimo de cien personas.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Graciela Camaño.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - Todo establecimiento industrial, comercial, agrícola-ganadero, tecnológico o educativo, que tenga un mínimo de cien (100) trabajadores sean varones o mujeres, en relación de dependencia o con contrato temporario, deberá contar con una guardería infantil para los hijos del personal.

Art. 2° - La misma deberá funcionar dentro de las instalaciones de la empresa, o a una distancia no mayor a cien metros de la misma y estará a cargo del personal especializado y debidamente habilitado para ejercer su profesión.

Art. 3° - El espacio de funcionamiento de cada guardería deberá adecuarse al número del personal

mencionado en el artículo primero estimándose un **mínimo** de una vacante por cada trabajador, no discriminándose entre solteros, casados, viudos, separados, divorciados o convivientes.

Art. 4° -En todo lo que no esté previsto en, esta ley, las guarderías **estarán** sometidas a las **disposiciones** vigentes para este tipo de servicios.

Art. 5° - Se invita a las provincias a **adherir** a la presente ley.

Art. 6° - Comuníquese al **Poder Ejecutivo**.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La mujer trabajadora conoce, desde la instauración de las bases de la justicia social con el advenimiento del peronismo, cómo su derecho al trabajo va paralelo con su también derecho prioritario a tener familia, con la correcta guarda y educación de sus hijos.

Por eso, si, bien desde **hace** varios años muchas veces vulnerado, la obligación de las empresas de contar con una **guardería** donde la mamá puede tener a buen cuidado a sus hijos mientras trabaja, se hace cada vez más necesario.

Pero ocurre que actualmente, el concepto que teníamos de familia tradicional, **ha ido desviándose** hacia la uniparental, donde el progenitor que **queda** a cuidado de los hijos menores no siempre es la mujer, sino que **muchas** veces es el varón.

A **ello** **agregamos** la disolución de la pareja, con sus consecuencias en el cuidado de los hijos; y con las madres o padres solteros o viudos, que quedan con sus hijos a cargo, Pero que a la vez **también** deben trabajar para, su sustento.

Por eso creemos **debe** revitalizarse y tomarse obligatoria la existencia de, **guarderías** en todos aquellos establecimientos que cuenten, con un personal, mínimo de cien personas; sin discriminar actividad de la empresa, sexo o **estado** civil. Le agregamos la instalación en el ámbito del establecimiento donde trabaja la madre o padre, o bien la cercanía a la misma; por razones obvias de posibilitar el contacto filial lo más **fácilmente** y rápido posible.

En este proyecto fijamos pautas **mínimas** de espacio de funcionamiento, y en lo demás, sometemos a las disposiciones normativas vigentes para este tipo de servicios.

Fundamentalmente queremos con este proyecto de ley, que el hijo pueda estar cerca de su padre o madre trabajadora, y que el varón tenga los mismos derechos que a la mujer le eran reconocidos desde que el justicialismo se instaló como **forma de** gobierno y de vida en la sociedad argentina, en 1946.

Creemos con esta propuesta llenar un vacío legal, de fácil **implementación** y gran importancia en la mejor promoción social de la mujer y el varón trabajadores, y los hijos que los acompañen desde la guardería del establecimiento empleador.

Consideramos, por tanto, que vamos a coincidir con la **opinión** de todos los **señores** legisladores; por eso, pedimos se apruebe este **proyecto** de ley.

-A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.

41

Buenos Aires, 1° de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Rafael M. Pascual.

VD.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del **proyecto** de ley 316-0-98, presentado el 4-3-98, **Trámite** Parlamentario N° 4, donde se dispone la incorporación de dos **artículos** a la ley 24.193, de trasplante de **órganos** prohibiéndose la ablación y trasplante entre vivos relacionados y responsabilidad de apoites y venta de **órganos**.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Graciela Camaño.

#### PROYECTO DE LEY

El **Senado** y **Cámara** de Diputadas, . . .

Artículo 1° - Incorporarse como artículo 15 bis de la ley 24.193, el siguiente:

Artículo 15 bis: Está prohibida toda **ablación** de **órganos** o material anatómico, con el objeto de efectuar trasplantes entre vivos no relacionados. Su **violación** se **entenderá** delito de lesiones y **homicidio**, en su caso, y le **serán** aplicadas las normas contempladas en los artículos 89 y siguientes y 79 y **siguientes**, del Código **penal**, según el resultado de la **ablación** y **trasplante** fuese lesión o muerte.

Art. 2° - Incorporarse como artículo 15 ter de la ley 24.193, el siguiente:

Toda **publicidad** o manifestación por los **medios** de **comunicación** social sobre **ofrecimientos** de **órganos** para trasplante, será **considerado** delito de lesiones u homicidio -según su resultado-, en grado de tentativa.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley de trasplantes argentina, sancionada bajo el 24.193, fue y es considerada, una de las mejores en el mundo.